
LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.**Preámbulo****Título preliminar. Principios generales** 1-9**Título I. De los derechos y deberes fundamentales** 10-55

- **Capítulo primero.** De los españoles y extranjeros 11-13
- **Capítulo segundo.** Derechos y libertades 14
 - **Sección 1ª.** De los derechos fundamentales y de las libertades públicas 15-29
 - **Sección 2ª.** De los derechos y deberes de los ciudadanos 30-38
- **Capítulo tercero.** De los principios rectores de la política social y económica 39-52
- **Capítulo cuarto.** De las garantías de las libertades y derechos fundamentales 53-54
- **Capítulo quinto.** De la suspensión de los derechos y libertades 55

Título II. De la Corona 56-65**Título III. De las Cortes Generales** 66-96

- **Capítulo primero.** De las Cámaras 66-80
- **Capítulo segundo.** De la elaboración de las leyes 81-92
- **Capítulo tercero.** De los Tratados Internacionales 93-96

Título IV. Del Gobierno y de la Administración 97-107**Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales** 108-116**Título VI. Del Poder Judicial** 117-127**Título VII. Economía y Hacienda** 128-136**Título VIII. De la Organización Territorial del Estado** 137-158

- **Capítulo primero.** Principios generales 137-139
- **Capítulo segundo.** De la Administración Local 140-142
- **Capítulo tercero.** De las Comunidades Autónomas 143-158

Título IX. Del Tribunal Constitucional 159-165**Título X. De la reforma constitucional** 166-169**Disposiciones adicionales (1ª a 4ª)****Disposiciones transitorias (1ª a 9ª)****Disposiciones derogatoria (única)****Disposición final (única)**

TÍTULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS GENERALES		
Título Preliminar	1	El Estado, la soberanía y la forma política de aquel
	2	Principios de unidad, autonomía y solidaridad
	3	El castellano como lengua oficial del Estado y lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas
	4	La bandera de España y las de las Comunidades Autónomas
	5	La capital del Estado español
	6	Los partidos políticos: pluralismo político
	7	Los sindicatos y las asociaciones empresariales: pluralismo social
	8	Las Fuerzas Armadas
	9	Principios de legalidad, igualdad material, jerarquía normativa, publicidad de las normas, seguridad jurídica, entre otros
TÍTULO PRIMERO: DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES		
Título Primero	10	Fundamentos del orden político y la paz
	CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS	
	11	La nacionalidad
	12	La mayoría de edad
	13	Derechos de los extranjeros en España
	CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS Y LIBERTADES	
	14	El principio de igualdad ante la ley
	▪ Sección Primera : Los derechos fundamentales y las libertades públicas	
	15	Derecho a la vida y a la integridad física
	16	Libertad ideológica y religiosa
	17	Derecho a la libertad y a la seguridad
	18.1	Derecho al honor, la intimidad y la propia imagen
	18.2	Inviolabilidad del domicilio
	18.3	El secreto de las comunicaciones
	19	Libertad de residencia y circulación
	20	Libertad de expresión
	21	Derecho de reunión y manifestación
	22	Derecho de asociación
	23	Derecho a la participación en asuntos públicos
	24	Derecho a la tutela judicial
	25	El principio de legalidad penal y las penas y medidas de seguridad
	26	Prohibición de los Tribunales de Honor
	27	Derecho a la educación y a la libertad de enseñanza
	28.1	Derecho de sindicación
	28.2	Derecho a la huelga
	29	Derecho de petición
	▪ Sección Segunda : Los derechos y deberes de los ciudadanos	
	30	Las obligaciones militares y la objeción de conciencia
	31	Los principios tributarios
	32	Derecho al matrimonio
	33	Derecho a la propiedad privada y a la herencia
	34	Derecho de fundación
	35	Derecho y deber de trabajar
	36	Los Colegios Profesionales
	37	Derecho a la negociación colectiva
	38	La libertad de empresa
	CAPÍTULO TERCERO: SOBRE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA	
	39	La protección de la familia
	40	Seguridad e higiene en el trabajo
	41	Régimen de Seguridad social

	42	La política del Estado con respecto a los inmigrantes
	43	Derecho a la protección de la salud
	44.2	La cultura y la investigación
	45	Derecho a disfrutar y deber de conservar el medio ambiente
	46	Patrimonio histórico, cultural y artístico
	47	El derecho a la vivienda
	48	Juventud
	49	Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales
	50	Tercera edad
	51	Defensa de consumidos y usuarios
	52	Organización profesionales
	CAPÍTULO CUARTO. DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES	
	53	Garantías de los derechos
	54	El Defensor del Pueblo
	CAPÍTULO QUINTO. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES	
	55	Suspensión de los derechos
TÍTULO II: DE LA CORONA		
II	56-65	Sobre el Rey y sus funciones. La Regencia y tutela. El refrendo
TÍTULO III: DE LAS CORTES GENERALES		
	66-80	CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS CÁMARAS
III	81-92	CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES
	93-96	CAPÍTULO TERCERO. DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES
TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN		
IV	97-107	
TÍTULO V: DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES		
V	108-116	
TÍTULO VI: DEL PODER JUDICIAL		
VI	117-127	
TÍTULO VII: ECONOMÍA Y HACIENDA		
VII	128-136	
TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO		
	137-139	CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES
VIII	140-142	CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
	143-158	CAPÍTULO TERCERO. DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
TÍTULO IX: DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
IX	159-165	
TÍTULO X: DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL		
X	166-169	
DISPOSICIONES ADICIONALES (1ª A 4ª)		
DISPOSICIONES TRANSITORIAS (1ª A 9ª)		
DISPOSICIÓN DEROGATORIA (ÚNICA)		
DISPOSICIÓN FINAL (ÚNICA)		

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Constitución Española de 1978	
Norma jurídica suprema de cualquier ordenamiento. Regula los principios fundamentales de la convivencia política de una comunidad. Emana de un proceso especial y tiene un procedimiento de reforma más gravoso que el resto de leyes	
Características	
- Escrita, extensa y prolija (169 artículos) Codificada ya que adopta la forma de una ley común, articulada en un texto único - Define un régimen político democrático parlamentario clásico o de democracia occidental - Es fruto de la conciliación y del compromiso ideológico, lo que se denominó en su día como consenso - Es imprecisa y ambigua en algunos aspectos, para permitir orientaciones políticas diversas - Es incompleta, ya que remite constantemente a las leyes que la desarrollarán - Es rígida, por su procedimiento agravado de reforma - Es una norma jurídica de aplicación directa, fuente del Derecho y origen inmediato de derechos y obligaciones	
Principios generales	Soberanía nacional, justicia, libertad, seguridad y promoción del bienestar social
Forma política del estado	Monarquía parlamentaria
Valores superiores del ordenamiento jurídico	Libertad, justicia, igualdad y pluralismo político
Estructura	Formada por un Preámbulo, 169 artículos, cuatro Disposiciones Adicionales, nueve Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final

Articulado	
Preliminar	Recoge los principios generales
Título I	De los derechos y deberes fundamentales
Título II	De la Corona
Título III	De las Cortes Generales
Título IV	Del Gobierno y de la Administración
Título V	De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales
Título VI	Del Poder Judicial
Título VII	Economía y Hacienda
Título VIII	De la Organización Territorial del Estado
Título IX	Del Tribunal Constitucional
Título X	De la Reforma Constitucional

Niveles de protección de los derechos		
Superior	Artículos 15 a 29 + principio igualdad (14)	Derechos y libertades públicas
Medio	Artículos 30 a 38	Derechos de los ciudadanos
Mínimo	Artículos 39 a 52	Principios rectores de la política social y económica

Derechos reconocidos en el Título I de la Constitución		
Civiles	Art. 14	A la igualdad
	Art. 15	A la vida y a la integridad física y moral
	Art. 16	A la libertad ideológica, religiosa y de culto
	Art. 17	A la libertad y seguridad
	Art. 18.1	Al honor, a la intimidad y a la propia imagen
	Art. 19	A la libertad de residencia y circulación
	Art. 20	A la libertad de expresión
	Art. 24	A la tutela judicial
	Art. 30	A la defensa de España y objeción de conciencia *
	Art. 32	A contraer matrimonio *
Políticos	Art. 33	A la propiedad privada y a la herencia *
	Art. 38	A la libertad de empresa *
	Art. 21	De reunión y de manifestación
	Art. 22	De asociación
	Art. 23	De participación política
	Art. 29	De petición
Sociales	Art. 34	De fundación *
	Art. 27	A la educación
	Art. 28	A la libertad sindical y a la huelga
	Art. 35	Al trabajo *
	Art. 37	A la negociación colectiva *
Otros derechos derivados de los principios rectores del Capítulo Tercero		
* Derechos no fundamentales		

Clases	Supuestos	Declaración	Duración	Derechos suspendibles
Limitación de derechos	Estado de alarma	Gobierno, dando cuenta al Congreso	No más de 15 días, prorrogable	Ninguno
Suspensión general	Estado de excepción	Gobierno, previa aut. del Congreso	No más de 30 días, prorrogable.	Artículos: 17,18.2,18.3,19,20.1,21,28.2 y 37.2
	Estado de sitio	Congreso por mayoría absoluta, a prop. del Gobierno	Fecha señalada por el Congreso.	
Suspensión individual	Aplicado a bandas armadas y terroristas			Artículos 17, 18.2 y 18.3

LA CORONA

El Rey

- Es el Jefe del Estado y símbolo de la unidad y permanencia del Estado
- Arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones
- Asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales
- Su persona es inviolable y no está sujeta a responsabilidad
- Ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las Leyes

Supuestos que pueden plantearse en relación con la sucesión, regencia y tutela

Fallecimiento del Rey	Si el Príncipe Heredero es mayor de edad	- Será proclamado Rey ante las Cortes - Prestará juramento		
	Si el Príncipe Heredero es menor de edad	• Regente	• Requisitos	Español y mayor de edad
			• Preferencia	1. Padre o madre 2. Pariente más próximo 3. Designación por las Cortes de 1,3 o 5
		• Tutor (preferencia)	1. Testamentaria	- Mayor de edad - Español de nacimiento
			2. Padre o madre → Viudos	
			3. Designación por las Cortes	
	No hay Príncipe pero si persona con derecho a suceder	Si es mayor de edad → Proclamación y juramento Si es menor de edad → Regencia y tutela		
No hay persona con derecho a suceder	Las Cortes proveerán la sucesión			
Inhabilitación por las Cortes	• Regente	Príncipe heredero mayor de edad		
	• Tutor	Persona nombrada por el Rey difunto, padre o madre en caso de viudedad o, en su defecto, será nombrada por las Cortes		
Abdicación (o renuncia)	Se regularán por Ley Orgánica (en este caso, Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio)			

LAS CORTES GENERALES

Cortes generales	
Compuestas por el Congreso de los diputados y el Senado. Son un órgano representativo de la soberanía, de poder político, deliberante, bicameral, legislativo, de publicidad, permanente y de control de la acción del Gobierno	
Funciones de las Cortes	
Funciones generales	Representan al pueblo español. Ejercen la potestad legislativa. Aprueban sus presupuestos. Controlan la acción del Gobierno
Relativas a la Corona	Proclamar y tomar juramento al Rey y al Príncipe Heredero. Nombrar al tutor del Rey y al Regente en su caso. Reconocer la inhabilitación del Rey y las abdicaciones, renunciaciones y dudas en la sucesión
En el orden interno	Aprueban sus Reglamentos por mayoría absoluta y sus presupuestos por mayoría simple. Eligen a sus Presidentes y miembros de las Mesas. Regulan el Estatuto de Personal de las Cortes
De carácter financiero	Planificación mediante ley de la actividad económica general. Depende del Tribunal de Cuentas
De control de la acción política del Gobierno	Moción de censura y cuestión de confianza

Formas de control de la acción política del Gobierno				
	Iniciativa	Contenido	Votación	Efectos
Cuestión de confianza	Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros	Versa sobre un programa o declaración de política general	Mayoría simple	- Aprobación: Continuidad y refuerzo del Gobierno - No aprobación: Dimisión del Gobierno y elección de nuevo presidente
Moción de censura	Décima parte de los miembros del Congreso. Plazo de enfriamiento de 5 días	Pérdida de confianza en el Gobierno y propuesta de candidato alternativo	Mayoría absoluta	- Aprobación: Caída del Gobierno e investidura automática del candidato alternativo - No aprobación: No puede presentarse otra en el mismo periodo de sesiones

	Composición	Elección	Circunscripción electoral		Atribuciones genéricas
Congreso Diputados (poblacional)	Mín.300, máx.400 Actualmente 350	- Sufragio universal, libre, igual, directo y secreto - Electores y elegibles.	Provincia: número proporcional por habitantes 1 Ceuta y 1 Melilla		- Representar al pueblo español. - Ejercer la potestad legislativa.
Senado (territorial)	Provinciales: 208. Autonómicos: 58. Total: 266	- Criterio de representación proporcional. - Fecha elecciones, entre 30 y 60 días desde el fin del mandato.	Provincia: 4 Gran Canaria: 3 Mallorca: 3 Tenerife: 3 Demás islas: 1	Ceuta: 2 Melilla: 2 +1 por ser CCAA +1 por millón de hab.	- Aprobar los presupuestos. - Controlar la acción del Gobierno.

Órganos administrativos		
Presidente	Es el órgano que ostenta la representación unipersonal de la Cámara y ejerce dentro de ellas las facultades de policía	Elección en la sesión constitutiva de la respectiva cámara mediante voto secreto por mayoría absoluta o mayoría relativa en una segunda vuelta
Mesa	Órgano rector de la cámara. Su composición es: - Presidente - Cuatro vicepresidentes (2 en el Senado) - Cuatro secretarios	
Pleno	Sesión de la Cámara al completo para el debate y votación de asuntos parlamentarios	
Comisiones	Desarrollan el trabajo parlamentario. Los miembros del Gobierno podrán asistir con voz a las comisiones pero sólo votar en las que formen parte	Compuestas por proporción numérica de los grupos parlamentarios (mínimo uno por grupo)
Diputación Permanente	Encargado de velar por los poderes de las Cámaras mientras están fuera de periodo ordinario o cuando se han disuelto	Compuesta por un mínimo de 21 miembros, representados proporcionalmente por los grupos parlamentarios

Órganos políticos	
Grupos parlamentarios	Compuestos por todos los miembros de la Cámara de un mismo partido o coalición. Formado por un mínimo de 10 escaños en el Senado y 15 en el Congreso. Sólo 5 con un 15% de los votos correspondientes a las circunscripciones en que se han presentado o 5% de votos emitidos en toda la Nación
Junta de Portavoces	Compuesta por el Presidente y los portavoces de los grupos parlamentarios de la Cámara en cuestión. Adopta sus decisiones utilizando el voto ponderado

Comisiones	
Permanentes legislativas	Participan en la elaboración de todas las leyes excepto leyes de bases, orgánicas, relativas a cuestiones internacionales, reforma de la CE y presupuestos generales del Estado
Permanentes no legislativas	Encargadas de funciones concretas que llevan a cabo de forma permanente
No permanentes	Creados por el Pleno de una de las Cámaras para hacerse cargo de un asunto concreto. Desaparecen al finalizar su tarea. Por ejemplo, las Comisiones de Investigación (art. 76)
Mixtas	Formadas por miembros de ambas cámaras. Creadas para hacer frente a determinados problemas de carácter social o cuando ambas Cámaras deben decidir sobre un asunto concreto y hay acuerdo. - Reforma de partes no esenciales de la CE (art.167) - Autorización de acuerdos entre CCAA (art. 74 y 145) - Distribución del Fondo de Compensación Interterritorial (art.74 y 158) - Autorización de determinados tratados internacionales (art.74 y 94)

Causas de disolución de las Cámaras	
Automática	- Finalización del mandato parlamentario (4 años) - Cláusula de salvaguardia (Art. 99) - Aceptación por las Cámaras (mayoría de 2/3) de propuesta de revisión total o parcial de la CE (Art. 168)
Discrecional (Art. 115)	Solicitud de disolución de una o ambas Cámaras por el Presidente del Gobierno ante el Rey
No procede la disolución de las Cámaras	- Si hay una moción de censura en trámite - En caso de disolución discrecional, en un año desde la anterior disolución
No procede la disolución del Congreso	Durante los estados excepcionales (Art. 116)

TRATADOS INTERNACIONALES

	Contenido	Aprobación
Ordinarios	Materias no señaladas expresamente por la Constitución como de especial importancia.	Pueden ser concluidos por el Gobierno simplemente informando al Congreso y Senado
De especial importancia	Carácter político, convenios de carácter militar, que afecten a la integridad territorial del Estado o a los deberes y derechos del Título I, que impliquen obligaciones financieras, que supongan modificación o derogación de ley o medidas legislativas para su ejecución	Por mayoría simple, primero Congreso y luego Senado. Si no hay acuerdo se crea una comisión mixta para elaborar un texto alternativo. Si no se alcanza acuerdo, decide el Congreso por mayoría absoluta
Excepcionales o extraordinarios	Atribuyen competencias derivadas de la Constitución a una institución internacional	Ha de hacerse mediante ley orgánica

ELABORACIÓN DE LAS LEYES.

Elaboración de las leyes	
Leyes formales	Fases: Iniciación, tramitación parlamentaria y fase integradora de eficacia
Leyes materiales o normas con fuerza de ley	Normas que emanan del Ejecutivo, bajo determinadas condiciones. Tienen el mismo valor que las leyes ordinarias dictadas por el Legislativo
Reales Decretos Legislativos	Emanan del Gobierno previa delegación de las Cortes Generales. Tienen como único límite las materias reservadas a las leyes orgánicas
Reales Decretos-Ley	Dictadas por el Gobierno en caso de extraordinario y urgente necesidad. No pueden afectar al ordenamiento de las instituciones básicas, materias reguladas en el Título I, régimen de las CC.AA. ni al derecho electoral general
Leyes especiales	Especiales en su elaboración y aprobación, como leyes de presupuestos o Estatutos de Autonomía
Leyes Marco	Permiten que a una o varias CC.AA. puedan dictar leyes sobre materias de titularidad estatal
Leyes de Transferencia	Delegan competencias sobre materias de titularidad estatal
Leyes de Armonización	Para armonizar la legislación dictada por las distintas CC.AA

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional	
Intérprete supremo de la Constitución e independiente de todos los demás órganos constitucionales	
Presidente	Nombrado por el Rey, a propuesta del Pleno. Por mayoría absoluta en primera vuelta, mayoría simple en segunda y antigüedad y edad en caso de empate. Mandato de tres años, con posibilidad de una reelección
Vicepresidente	Mismo procedimiento y mismo periodo que el Presidente. Sustituye al Presidente, en caso de vacante, ausencia u otro motivo legal
Pleno	Compuesto por todos los Magistrados del Tribunal. Lo preside el Presidente, Vicepresidente, o en su defecto, el de mayor antigüedad y edad.
Salas Primera y Segunda	Compuestas por 6 magistrados, nombrados por el Tribunal en Pleno. El Presidente del Tribunal será el Presidente de la Sala Primera y el Vicepresidente de la Sala Segunda. En su defecto, por antigüedad y edad
Secciones	El Pleno y las Salas constituirán sesiones compuestas por el Presidente o quien le sustituya y dos Magistrados.
Competencias	
- Recurso de inconstitucionalidad, cuestión de inconstitucionalidad y recurso de amparo - De los conflictos constitucionales de competencia entre el Estado y las CCAA o éstas entre sí. - De los conflictos entre los órganos constitucionales del Estado. - De los conflictos en defensa de la autonomía local. - De la declaración sobre la constitucionalidad de los Tratados internacionales.	

Miembros del Tribunal Constitucional	
Serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato	
Nombramiento	Nombrados por el Rey: 2 a elección del Gobierno, 2 a elección del Consejo General del Poder Judicial, 4 por el Congreso y 4 por el Senado, por mayoría de 3/5 en ambas Cámaras. Los magistrados propuestos por el Senado serán elegidos por las Asambleas Legislativas de las CCAA.
Selección	Habrán de ser elegidos de entre magistrados, Fiscales, Profesores de Universidad, Funcionarios Públicos o Abogados. Todos ellos juristas de reconocido prestigio con más de quince años en el ejercicio profesional
Mandato	9 años de mandato. Renovación 1/3 cada 3 años
Incompatibilidades	Causas de cese
- Ejercer mandato representativo alguno, ni cargo político administrativo - Desempeñar funciones directivas en un partido político o sindicato (sí pertenecer a ellos) - Ejercer las carreras judicial y fiscal - Cualquier otro tipo de actividad profesional o mercantil - Incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial	- Renuncia o fallecimiento - Expiración de su servicio - Incompatibilidad sobrevenida - Dejar de atender con diligencia los deberes de su cargo - Violar la reserva propia de su función - Haber sido declarado responsable civilmente por dolo o condenado por delito doloso o por culpa grave

Cuestión de inconstitucionalidad
Cuando un Juez o Tribunal de oficio considere que una norma con rango de ley pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión al Tribunal Constitucional con sujeción a lo dispuesto en la LOTC

Recurso de inconstitucionalidad	
Actos impugnables	- Leyes Orgánicas, ordinarias o de bases - Tratados internacionales - RD-Ley y RD Legislativos - Disposiciones normativas con fuerza de Ley de las CCAA - Reglamentos de las Cortes y Asambleas legislativas de las CCAA
Legitimación	- El Presidente del gobierno - El Defensor del Pueblo 50 diputados 50 senadores - Órganos colegiados ejecutivos de las CCAA y Asambleas de las mismas, cuando se trate de su ámbito de autonomía
Plazo para la interposición	3 meses, a contar desde la publicación de la norma en el BOE o Diario Oficial de la CA correspondiente 9 meses, si quien interpone el recurso sea el Presidente del gobierno o los órganos colegiados de las CCAA o si se reúne la comisión Bilateral de Cooperación entre la AGE y la respectiva CA e informa al TC del acuerdo de resolución de discrepancias antes de los 3 meses siguientes a la publicación de la norma.

Recurso de amparo	
Actos impugnables	Protege a todos los ciudadanos frente a las violaciones de los derechos y libertades reconocidos en los artículos 14 al 29 y 30.2 de la CE. Se ampara contra lesiones cometidas por los poderes públicos, no contra leyes o normas con rango de ley, ni contra actos cometidos por particulares.
Legitimación	• Personas naturales o jurídicas que invoquen un interés legítimo • El Defensor del Pueblo • El Ministerio Fiscal
Plazo para la interposición	○ 3 meses, cuando el origen de la violación sean decisiones o actos sin valor de ley, emanados de las Cortes o Asambleas Legislativas de las CCAA o de sus órganos. ○ 20 días, si el origen son disposiciones o actos jurídicos del Gobierno, sus autoridades o funcionarios o de los órganos ejecutivos colegiados de las CCAA. ○ 30 días, si tienen como origen inmediato y directo un acto u omisión de un órgano judicial.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Defensor del Pueblo	
Elección	Por mayoría de 3/5 en ambas Cámaras. Duración de 5 años
Nombramiento	Presidentes del Congreso y Senado
Toma de posesión	Ante las mesas de ambas Cámaras
Prerrogativas	No está sujeto a mandato imperativo. Tiene autonomía, inmunidad e inviolabilidad
Características	• Alto Comisionado de las Cortes • Depende única y exclusivamente de las Cortes Generales • Garantiza todos los derechos del Título I de la Constitución • Supervisa la actividad administrativa
Incompatibilidades	• Todo mandato representativo o cargo político • Permanencia en el servicio activo de cualquier AP • Afiliación o desempeño de funciones directivas en un partido político o sindicato • Ejercicio de las carreras judicial y fiscal • Cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral
Cese	• Renuncia o muerte • Transcurso de los 5 años de servicio • Negligencia o incapacidad, decidida por mayoría de 3/5 en ambas Cámaras • Condena por delito doloso

EL GOBIERNO

Presidente del Gobierno			
Nombramiento	Rey		
Elección	Ordinaria	Congreso	Mayoría absoluta (1ª votación) Mayoría simple (2ª votación)
	Extraordinaria	Por triunfo de una moción de censura	
Sustitución	Vicepresidente Primero del Gobierno		
Funciones	• Representar y dirigir el Gobierno • Convocar y presidir reuniones del Consejo de Ministros • Plantear la cuestión de confianza • Proponer la celebración de referéndum • Proponer disolución de las Cámaras • Interponer recurso de inconstitucionalidad		
Incompatibilidades	• No ejercer otras funciones representativas, salvo la parlamentaria. • No ejercer actividad pública o profesional.		
Responsabilidad	Tribunal Supremo (Sala Penal o Civil)		
Cese	Dimisión, fallecimiento, renovación del Congreso o pérdida de la confianza parlamentaria.		

Vicepresidentes	El ejercicio de las funciones que les encomiende el Presidente. Nombrado y cesado por el Rey, a propuesta de su Presidente. El Vicepresidente que asuma la titularidad de un Departamento Ministerial ostentará, además, la condición de Ministro.
-----------------	--

Ministros	
Miembros del Gobierno. Como titulares de sus Departamentos, tienen competencias y responsabilidad en la esfera específica de su actuación	
Nombramiento	Por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno
Suplencia	Otro miembro del Gobierno
Funciones	• Desarrollar la acción del Gobierno en el ámbito de su Departamento, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros o con las directrices del Presidente del Gobierno. • Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su departamento. • Ejercer cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, normas de organización u otras disposiciones. • Refrendar, en su caso, los actos del Rey en materia de su competencia.

Consejo de Ministros		
• Aprobar los proyectos de ley y su remisión al Congreso o al Senado. • Aprobar el proyecto de ley de los presupuestos generales del estado. • Aprobar los Reales Decretos-Leyes y Reales Decretos-Legislativos. • Acordar la negociación y firma de tratados internacionales • Remitir los tratados internacionales a las Cortes Generales. • Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes • Crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Ministerios.	Composición	Presidente, Vicepresidentes y Ministros
	Convocatoria	Presidente del Gobierno
	Presidencia	Presidente, o a Vicepresidente, en los casos previstos por la Ley
	Secretaría	Ministro de la Presidencia
	Preparación	Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios

Comisiones Delegadas del Gobierno	
Creación, modificación y supresión	Por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente del Gobierno
Composición y funcionamiento	El RD de creación de una Comisión deberá especificar: • El miembro del Gobierno que la preside • Los miembros del Gobierno y Secretarios de Estado que la integran • El miembro de la Comisión al que le corresponderá la Secretaría • Las funciones que se le atribuyen a la Comisión
Atribuciones	• Examinar cuestiones de carácter general que tengan relación con los Departamentos que integran la Comisión • Estudiar asuntos que, afectando a varios Ministerios, requieran una propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo de Ministros. • Resolver asunto que, afectando a más de un Ministerio, no requieran ser elevados al Consejo de Ministros

Órganos de colaboración y apoyo al Gobierno	
Secretarios de Estado	Órganos superiores de la AGE directamente responsables de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de un Departamento o de la Presidencia del Gobierno
Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios	Órgano de colaboración y apoyo, integrado por los titulares de las Secretarías de Estado y por los Subsecretarios de los distintos Departamentos Ministeriales
Secretariado del Gobierno	Órgano de apoyo del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de la Comisión General de Secretarios y Subsecretarios
Gabinets	Órganos de apoyo político y técnico del Presidente del Gobierno, de los Vicepresidentes, de los Ministros y de los Secretarios de Estado. Tareas de confianza y asesoramiento especial

Funciones del Gobierno	Relación entre el gobierno y las Cortes
- Dirección de la política interior y exterior - Dirección de la administración civil y militar - Defensa del Estado - Función ejecutiva - Potestad reglamentaria	- Moción de censura - Cuestión de confianza - Derecho a la información de las Cámaras - Comparecencias del Gobierno - Interpelaciones, ruegos y preguntas - Comisiones de investigación o encuesta
Disolución de las Cortes	
El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución (art. 115 CE), excepto en los siguientes casos: - Cuando esté en trámite una moción de censura - Antes de que transcurra un año desde la anterior, excepto en la disolución automática (art. 99.5 CE) - Mientras estén declarados algunos de los estados del artículo 116 (alarma, excepción o sitio)	

ANEXO I: ESQUEMA DE NOMBRAMIENTOS, PROPUESTAS, CESES

Acto	Corresponde
Disolución del Congreso, Senado o Cortes	Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros. Es grave y participan todos los poderes
Convocatoria de un referéndum consultivo	Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno, previa autorización del consejo de ministros
Crear, modificar y suprimir Ministerios y Secretarías de Estado	Real Decreto del Presidente del Gobierno
Aprobar la estructura orgánica básica del presidente del gobierno	Real Decreto del Presidente del Gobierno
Nombramiento y separación de miembros del gobierno	Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno. Cuando se trata de los ocupantes del cargo hace falta la participación alguien más, cuando se trata de la creación de cargos lo hace el mismo presidente o consejo de Ministros
Nombramiento y separación de los Secretarios de Estado	Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta del Presidente o miembro del gobierno a cuyo departamento pertenezcan
Exigencia de pena por traición o delito contra la seguridad del estado	Aprobación por la mayoría absoluta del congreso, tras petición de ¼ del Congreso
Proyectos de Ley, incluyendo Presupuestos	Consejo de Ministros
Reales Decretos-Leyes y Reales Decretos-Legislativos	Consejo de Ministros
Estado de alarma	Decreto del Consejo de Ministros (declararlo). Se debe dar cuenta al Congreso
Estado de excepción	Decreto del Consejo de Ministros (declararlo), previa autorización del Congreso
Estado de sitio	Congreso de los Diputados
Reglamentos de desarrollo y ejecución de leyes	Consejo de Ministros
Crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Ministerios	Consejo de Ministros
Crear, modificar y suprimir las Comisiones Delegadas del Gobierno	Real Decreto del Consejo de Ministros

ORGANIZACIÓN DE LA AGE

Central	Órganos superiores	• Ministros • Secretarios de Estado
	Órganos directivos	• Subsecretarios • Secretarios General (rango de Subsecretario) • Secretarios General Técnico (rango de Director General) • Directores Generales • Subdirectores Generales
Periférica	Órganos directivos	• Delegados del Gobierno en las CCAA (rango de Subsecretario) • Subdelegados del Gobierno en las provincias (rango de Subdirector General)
	Otros	• Directores insulares • Servicios territoriales (integrados y no integrados)
Exterior	Órganos directivos	• Embajadores • Representantes permanentes antes Organizaciones Internacionales
	Otros	• Cónsules

LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Estructura jerárquica de un Ministerio	
Órganos superiores	Ministro
	Secretaría/s de Estado (en su caso)
Órganos directivos	Subsecretaría ↔ Secretaría/s General/es (en su caso)
	Secretaría General Técnica ↔ Direcciones Generales
	Subdirecciones generales

Ministros

Miembros del Gobierno. Puede ser titulares de un Departamento Ministeriales

Nombramiento	Por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno
Suplencia	Otro miembro del Gobierno
Funciones	• Desarrollar la acción del Gobierno en el ámbito de su Departamento, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros o con las directrices del Presidente del Gobierno • Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su departamento • Ejercer cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, normas de organización u otras disposiciones • Refrendar, en su caso, los actos del Rey en materia de su competencia • Fijar los objetivos del Ministerio, aprobar los planes de actuación del mismo, asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de dotaciones presupuestarias correspondientes • Nombrar y separar a los titulares de los órganos directivos del Ministerio y sus Organismos Públicos

Secretarios de Estado

Responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de un Departamento o de la Presidencia del Gobierno

Dependencia	Actúan bajo la dirección del titular del Departamento al que pertenezcan o el Presidente del Gobierno
Nombramiento	Por RD por el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno o Ministro de su departamento
Suplencia	Según el orden de precedencia de los Secretarios de Estado del mismo Departamento
Características	• Podrán ostentar por delegación la representación del Ministro en materias propias de su competencia • No forman parte del Gobierno ni del Consejo de Ministros, pero asisten a sus reuniones si son convocados • Pueden ostentar también la condición de parlamentarios • Integran, junto a los Subsecretarios, la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios
Atribuciones básicas	• Dirigen y coordinan las Direcciones Generales situadas bajo su dependencia y responden ante el Ministro de la ejecución de los objetivos fijados para la Secretaría de Estado • Nombrar y separar a los Subdirectores Generales de la Secretaría de Estado • Mantener las relaciones con los órganos de las CCAA competentes por razón de materia • Ejercer las competencias del Ministro en materia de ejecución presupuestaria • Celebrar los contratos relativos a asuntos de su Secretaría de Estado • Resolver los recursos contra las resoluciones de los órganos directivos que dependan directamente de él

Subsecretarios

Se encargan de asegurar el eficaz funcionamiento del aparato administrativo del Departamento ministerial

Dependencia	Actúan bajo la dirección del titular del Departamento al que pertenezcan
Nombramiento	Nombrados y separados por RD del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio
Requisitos	Funcionario de carrera, con título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente
Atribuciones básicas	• Apoyar a los órganos superiores en la planificación de la actividad del Ministerio • Asistir al Ministro en el control de la eficacia del Ministerio y sus Organismos Públicos • Establecer los programas de inspección de los servicios del Ministerio y mejora de los mismos • Proponer las medidas de organización del Ministerio y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes • Asistir a los órganos superiores en materia de relaciones puestos de trabajo, planes de empleo y política de directivos del Ministerio y sus Organismos Públicos • Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Departamento • Responsabilizarse del asesoramiento jurídico al Ministro en el desarrollo de sus funciones • Dirigir y supervisar la Secretaría General Técnica y otros órganos directivos que dependan de él

Secretarios Generales

Se nombran con carácter excepcional, para coordinar varias Direcciones Generales. Se deberá determinar sus competencias

Dependencia	Actúan bajo la dirección del titular del Departamento al que pertenezcan o el Presidente del Gobierno
Nombramiento	Nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio.
Atribuciones básicas	• Impulsar la consecución de objetivos y la ejecución de los proyectos de su organización • Dirigir y supervisar la actividad de los órganos directivos que de ellos dependan

Secretarios Generales Técnicos

Los Ministerios contarán, en todo caso, con una Secretaría General Técnica, dependiente de la Subsecretaría

Dependencia	Actúan bajo la dirección del Subsecretario
Nombramiento	Nombrados y separados por RD del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio
Requisitos	Funcionario de carrera, con título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente
Categoría	Rango de Director General
Atribuciones básicas	• Funciones de producción normativa, asistencia jurídica y publicaciones • Competencias sobre los servicios comunes atribuidos por el RD de estructura del Departamento

Directores generales

Titulares de los órganos directivos encargados de la gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas del Ministerio

Dependencia	Secretario de Estado o titular del Departamento
Nombramiento	Nombrados y separados por RD del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio
Requisitos	Funcionario de carrera, con título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, a no ser que el RD del Departamento diga lo contrario
Atribuciones básicas	• Proponer y dirigir los proyectos de su DG para alcanzar los objetivos establecidos por el Ministerio • Ejercer las competencias atribuidas a la DG y las que le sean delegadas • Proponer al titular del órgano del que dependa, la resolución que estime procedente sobre asuntos que afecten al órgano directivo • Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del órgano directivo y velar por el buen funcionamiento de los órganos y unidades dependientes y del personal que las integran

Subdirectores generales

Pueden estar adscritos tanto a un Secretario de Estado como directamente al Ministerio. Aunque son órganos directivos, no tienen la consideración de alto cargo

Nombramiento	Nombrados y separados por el Ministro o Secretario de Estado del que dependan
Requisitos	Libre designación entre funcionarios de carrera, con título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente
Atribuciones básicas	Responsables inmediatos, bajo la supervisión del Director General o del titular del órgano del que dependan, de la ejecución de los proyectos, objetivos o actividades que se les asignen, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia de la Subdirección General

LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA

Delegados del Gobierno en las CCAA	
Órgano equivalente a la Subsecretaría de Estado, pero desplazado a la sede donde cada Asamblea Legislativa tenga radicado su Consejo de Gobierno	
Dependencia	- De la Presidencia del Gobierno - Acatar instrucciones del: - Ministro de Política Territorial y AP para la coordinación de la Adm. del Estado en la CA - Ministro del Interior, en materia de seguridad ciudadana - Demás Ministros en lo relativo a sus respectivas áreas
Nombramiento	Por RD del Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno
Categoría	Rango de Subsecretario
Sede	En donde radique el Consejo de Gobierno de la CA (regla general)
Suplencia	Por el Subdelegado del Gobierno de la provincia respectiva, salvo que el Delegado designe a otro
Atribuciones básicas	- Representar al Gobierno en el territorio de la CA - Dirigir y supervisar todos los servicios de la Administración del Estado en la CA - Mantener relaciones de coordinación y cooperación con las Administraciones autonómicas y local - Dirigir la Delegación del Gobierno - Nombrar a los Subdelegados del Gobierno y dirigir su actividad - Garantizar la seguridad ciudadana - Dirigir los servicios territoriales integrados - Elevar anualmente un informe al Gobierno del funcionamiento de los servicios públicos
La delegación del Gobierno	- Su estructura orgánica se determinará por Real Decreto - Se adscribe orgánicamente al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública - Las Subdelegaciones del Gobierno se constituyen en órganos de la respectiva delegación - Se integrarán en ellas los servicios territoriales de la AE, salvo cuando sea aconsejable su dependencia directa de los órganos centrales

Subdelegados del Gobierno en las provincias	
Nombramiento	Por el delegado del Gobierno, a través del procedimiento de libre designación entre funcionarios de carrera con título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente
Nivel orgánico	Tiene rango de Subdirector General
Suplencia	Por el Secretario General de la Subdelegación o por quien designe el Delegado
Atribuciones básicas	- Dirigir los servicios integrados, de acuerdo con las instrucciones del Delegado - Impulsar, supervisar e inspeccionar los servicios no integrados - Tareas de comunicación, cooperación y colaboración con la Administración Local y autonómica - En las provincias donde no radique la Delegación: - Protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando la seguridad ciudadana. Dirigirá las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la provincia. - Dirección y coordinación de la protección civil en el ámbito de la provincia.

Directores Insulares	
Nombramiento	Igual que el Subdelegado, añadiendo Diplomados o equivalentes.
Nivel orgánico	Tiene rango de Subdirector General
Suplencia	Por el Secretario General de la Dirección Insular o por quien designe el Delegado del Gobierno
Atribuciones básicas	Las mismas que el subdelegado, dependiendo de éste o, en su caso, del Delegado del Gobierno

Servicios territoriales periféricos	
Servicios integrados	- Todos los servicios territoriales de la AGE y sus Organismos Públicos salvo aquellos casos en que por las singularidades de sus funciones o por el volumen de gestión resulte aconsejable su dependencia directa de los órganos centrales correspondientes. Se adscribirán, atendiendo al ámbito territorial en que deban prestarse, a la Delegación del Gobierno o a la Subdelegación correspondiente. - Quedarán suprimidas las Direcciones Provinciales y Territoriales de los Ministerios y de los organismos públicos cuyos servicios sean objeto de integración
Servicios no integrados	- Se organizarán territorialmente atendiendo al mejor cumplimiento de sus fines y a la naturaleza de las funciones que deban desempeñar - Dependerán del órgano central competente sobre el sector de actividad sobre el que operen, el cual les fijará los objetivos concretos de actuación y controlará su ejecución, así como el funcionamiento de los servicios

PERSONAL DE LA AGE

Funcionarios de carrera			
Están vinculados a una AP por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente			
Nombramiento	Por el Secretario de Estado para la Función Pública		
Dependencia	Todo el personal al servicios de la AE tendrá dependencia orgánica del Ministerio de la presidencia, sin perjuicio de la que funcionalmente tenga con cada Departamento		
Funciones	Ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las AAPP		
Clasificación	Grupo A	Subgrupos A1 y A2	Título universitario de Grado
	Grupo B		Título de Técnico Superior
	Grupo C	C1	Título de bachiller o Técnico
		C2	Título de graduado escolar en ESO
Clasificación			
Cuerpos generales	• Cuerpo Superior de Administrador Civiles del Estado • Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la información de la AE • Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado • Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la AE		• Cuerpo General Administrativo de la AE • Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la AE • Cuerpo General Auxiliar de la AE • Cuerpo General Subalterno de la AGE
Cuerpos especiales	Ejercen actividades que constituyen el objeto de una peculiar carrera o profesión y los que tienen asignado dicho carácter por razón de las circunstancias concurrentes en la función administrativa que ejercen		

Funcionarios interinos	
Por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando se dé algunas de las siguientes circunstancias: - Existen de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera - Substitución temporal transitoria de los titulares - Ejecución de programas de carácter temporal - Exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses	
Selección	Procedimientos ágiles basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad
Nombramiento	- Por el Subsecretario del Departamento al que figuren adscritos los correspondientes Cuerpos o Escalas - Por el Director General de la Función Pública, cuando se trate de Cuerpos o Escalas dependientes de la Secretaría de Estado para la función pública
Cese	Finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento
Requisitos	Deberán reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera
Retribuciones	Totalidad de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas exclusivas de los funcionarios de carrera, incluido el complemento de productividad. Se les reconocerán los trienios
Régimen jurídico	Se les aplica el régimen general de los funcionarios de carrera. Se integran en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social y tienen derecho a prestación por desempleo

Personal laboral	
Presta servicios retribuidos por las AAPP en cualquier de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral. En función de su duración podrá ser fijo, indefinido o temporal	
Podrán desempeñarse por personal laboral:	
- Puestos de naturaleza no permanente y aquellos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo - Puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos - Puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística, servicios sociales y protección de menores - Puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios con la preparación necesaria - Puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comparten manejo de máquinas, archivo y similares - Puestos con funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo - Asimismo, los organismos públicos de investigación podrán contratar personal laboral en los términos previstos	

Personal eventual	
Sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. Tienen carácter no permanente	
Selección	Las leyes de Función Pública determinarán los órganos de gobierno de las AAPP que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos. Este número y las condiciones retributivas serán públicas
Nombramiento	Serán libres y corresponde exclusivamente a Ministros y Secretarios de Estado. El cese tendrá lugar en todo caso cuando se produzca el de la autoridad al que se preste la función de confianza.
Cese	
Retribuciones	• Si es funcionario de carrera, percibirá las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo, incluidos trienios y retribuciones complementarias. • Si no lo es, percibirá las retribuciones correspondientes al sueldo y pagas extraordinarias del grupo o subgrupo en el que el Ministerio de la presidencia asimile el puesto y las retribuciones complementarias del puesto eventual
Régimen jurídico	Se les aplica el régimen general de los funcionarios de carrera. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna

Personal directivo profesional
No obtiene la calificación de empleado público. El EBEP establece que el Gobierno y los Órganos de Gobierno de las CCAA podrán establecer el régimen específico del personal directivo, así como los criterios para determinar su condición
• Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las AAPP • Su designación se hará a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, garantizando la publicidad y la concurrencia • El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficiencia y eficacia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

Principios generales que rigen la organización del Estado español
• Organización territorial del Estado español (art. 137): Se organiza en municipios, provincias y en las CCAA que se constituyan. • Principio de solidaridad de nacionalidades y regiones, velando por un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, atendiendo en particular las circunstancias del hecho insular. • Principio de igualdad entre las nacionalidades y regiones, así como entre los ciudadanos de las mismas. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio español. • Principio de autonomía financiera: Las CCAA gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda Estatal y de solidaridad entre todos los españoles. • Principio de interdicción de federación de las CCAA: establece que en ningún caso se admitirá la federación de CCAA.

ANEXO I: NOMBRAMIENTOS DE ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS DE LA AGE

Qué	Forma	Quien
Ministerio	Real Decreto	Presidente del Gobierno
Ministro		El Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno
Secretario de Estado	Real Decreto	Presidente del Gobierno
Por debajo de Subdirección General	Orden	Ministro
Que no sean órganos	RPT	Subsecretaría
Titulares de los órganos directivos		Ministro, a no ser que esté reservado al Consejo de Ministros. Excluidos los SDG cuando estén adscritas a Secretarías de Estado
Titulares de las Subdirecciones Generales adscritas a Secretarías de Estado		Secretario de Estado (único caso en que el titular de órgano directivo no es nombrado por el Ministro o Consejo de Ministros)
Titulares de las Subsecretarías	Real Decreto	Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro
Titulares Secretarías Generales	Real Decreto	Consejo de Ministros, de carácter excepcional
Titulares Secretaría General Técnica	Real Decreto	Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio
Titulares Dirección General	Real Decreto	Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio
Titular Subdirección General		Ministro o Secretario de Estado del que dependan
Delegado del Gobierno en las CCAA	Real Decreto	Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno
Subdelegados en provincias y Directores insulares	Libre designación	Delegado del Gobierno
Estructuras de la AGE y organismos públicos	Real Decreto	Consejo de Ministros

DERECHO ADMINISTRATIVO: FUENTES Y JERARQUÍAS

Derecho Administrativo: conjunto de normas de Derecho público interno, regulan la organización y actividad de las AAPP.

Fuentes del derecho administrativo			
Materiales (fuerzas sociales con capacidad normativa)	• Poder Legislativo • Poder Ejecutivo-Administración • Pueblo		
	Formales (normas del ordenamiento jurídico)	Directas	• Constitución • Reglamento • Ley
		Subsidiarias	• Costumbre • Principios generales del Derecho
	Indirectas	• Tratados Internacionales no publicados en el BOE • Jurisprudencia • Doctrina científica	

Jerarquía de las Normas Estatales			
Criterios	• Primacía del Derecho escrito • Jerarquía del órgano del que emana la norma		
Orden jerárquico	Fuentes primarias	Legislativas (leyes)	1. Constitución 2. Leyes y Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley
		Administrativas (reglamentos)	3. Reglamentos del Presidente del Gobierno y del Consejo de Ministros 4. Reglamentos de las Comisiones Delegadas del Gobierno 5. Reglamentos de los Ministros
	Fuentes subsidiarias		6. Costumbre 7. Principios generales del Derecho
Regulación	Artículos: 9.3 CE, 23.3 y 25 LG y 51 LRJ-PAC.		

La Ley	
Norma escrita emanada del Parlamento como expresión de un mandato soberano. Prevalece sobre cualquier otra norma escrita excepto la Constitución. Sus mandatos deben ser modificados o alterados solo por otras leyes	
Requisitos internos	
Generalidad	Regula una serie de supuestos, en número amplio o indefinido
Imperatividad	Contiene un mandato, positivo o negativo
Coercibilidad	El mandato que contiene ha de ser susceptible de ser impuesto por coacción externa
Racionalidad	El mandato que contiene ha de ser racional y justo

Tipos de leyes			
Estatales	Orgánicas	Materias artículo 81.1	• Relativas a derechos fundamentales y libertades públicas • Las que aprueben los Estatutos de Autonomía • Las que aprueben el Régimen Electoral General • Las previstas explícitamente en la Constitución
		Estatutos de Autonomía (147.1 CE)	Norma institucional básica de cada CA, actúa como norma de engranaje entre el ordenamiento estatal y el autonómico. Revisten la forma de ley orgánica
		De delegación (150.2 CE)	Utilizadas por el legislador para la reforma de los Estatutos de Autonomía, debiendo tener en todo caso el carácter de orgánicas
	Ordinarias	De Pleno y de Comisión (75.2 CE)	Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de Ley. El Pleno podrá recabar el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de Ley que haya sido objeto de esta delegación. Quedan exceptuados: • La reforma constitucional • Las cuestiones internacionales • Las leyes orgánicas y leyes de bases • Los Presupuestos Generales del Estado
		Marco (150.1 CE)	Establece que las Cortes, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o algunas de las CCAA la facultad de dictar, para sí, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal

		Armonización	Establecen los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las CCAA, aún en el caso de materias atribuidas a las competencias de éstas
		Básicas	Sirven para sentar los principios comunes y homogéneos sobre una determinada materia para que sean desarrolladas por las CCAA
	Otras	Mixtas	Tienen a la vez naturaleza de ordinarias y de orgánicas, por contener preceptos y disposiciones de ambas naturaleza
		Medidas	También denominadas leyes de caso único, son aquellas que recogen mandatos singulares o excepcionales dirigidos a solventar problemas determinados
Autonómicas	Ofrecen algunas particularidades respecto a las leyes en lo relativo al proceso de elaboración, al acto de promulgación y la forma de publicación		

Elaboración de la Leyes			
Competencia esencial de las Cortes Generales, cuya función legislativa se desarrolla a través de las actuaciones independientes, aunque coordinada, de ambas Cámaras. Todas las leyes requieren la aprobación de ambas Cámaras, salvo en el caso de veto por parte del Senado (artículo 90.2 CE), en cuyo caso se aprobará tan sólo por el Congreso			
Fase introductoria	Iniciativa gubernamental	Proyecto de ley, resolución aprobada por el Consejo de Ministros, presentada al Congreso para su votación. Goza de preferencia en la tramitación parlamentaria	
	Iniciativa parlamentaria	Congreso	Grupo parla. o 15 diputados
		Senado	Grupo parla. o 25 senadores
	Iniciativa autonómica	Indirecta	Solicitar al Gobierno la adopción de un proyecto de ley
		Directa	Remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley
	Iniciativa popular	Quinientas mil firmas acreditadas que avalen la iniciativa obtenidas en el plazo de nueve meses, prorrogable por tres meses más. No pueden tratar sobre: - Materias propias de ley orgánica - Materias de naturaleza tributaria - Asuntos relativos a la prerrogativa de gracia - Materias de carácter internacional - Materias del artículo 131 CE (planificación económica) - Materias del artículo 134.1 CE (cuestiones presupuestarias) - Reforma de la Constitución	
Fase constitutiva	Presentación de enmiendas	Plazo de quince días para presentación de enmiendas, es decir, modificaciones al texto original: - Enmiendas a la totalidad: versan sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto y postulan su devolución al Gobierno, o las que proponen un texto completo alternativo - Enmiendas al articulado: pueden ser de adición, supresión o modificación	
	Debates a la totalidad en el Pleno	Si se rechazan, el proyecto original pasará a la Comisión para el debate de las enmiendas al articulado. Si la enmienda triunfa: - Si es de devolución: el Presidente del Parlamento lo comunicará al del Gobierno, dándose por terminado el procedimiento - Si es de texto alternativo: será admitido y objeto de tramitación ulterior en la Comisión, en lugar del texto original	
	Debates en Comisión	La Comisión a la que corresponda el proyecto o proposición nombrará una Ponencia, que redactará un informe en el plazo de quince días, que servirá de base para el debate en la Comisión. El dictamen final del proyecto o proposición originarios es lo que se devuelve a la Mesa del Congreso para el siguiente trámite	
	Deliberación en el Pleno	Se inicia cuarenta y ocho horas después de recibir el dictamen de la Comisión. Concluida la deliberación y debate del Pleno, el texto finalmente aprobado se remitirá al Senado	
Fase integradora	Trámites que dotan de eficacia a la ley aprobada por las Cortes		

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO CON FUERZA DE LEY

Decretos Legislativos (artículos 82 a 85)
Normas con rango de ley dictadas por el Gobierno en virtud de una delegación de las Cortes. Es el órgano legislativo quien, a iniciativa propia, decide permitir que el Gobierno intervenga en materias que normalmente no le competen. Este mecanismo recibe el nombre genérico de legislación delegada
Requisitos generales de la delegación
- No cabe la delegación en materias de ley orgánica. - Habrà de revestir la forma de una ley de bases, cuando tenga por objeto la formación de Textos Articulados, o de ley ordinaria, si su objeto es el de refundir varios textos legales en uno, dando lugar a un Texto Refundido. - Su destinatario sólo puede ser el Gobierno o un Gobierno autonómico si la Asamblea delegante es autonómica.

- La delegación para Textos Articulados contendrá los principios y criterios que se seguirán en su ejercicio.
- La delegación para Textos Refundidos determinará el ámbito de la refundición, especificando si además se incluye la posibilidad de aclarar y armonizar los textos legales a considerar.
- Los Decretos legislativos requieren la consulta no vinculante del Consejo de Estado en Pleno.

Textos Articulados	Las Leyes de Bases son delegaciones que realiza el Legislativo sobre determinadas materias, conteniendo una autorización para que el Gobierno las desarrolle minuciosamente mediante un Texto Articulado que tendrá valor de ley ordinaria. • La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de Textos Articulados • Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio • Las leyes de bases no podrán en ningún caso autorizar la modificación de la propia ley de bases o facultar para dictar normas de carácter retroactivo
Textos Refundidos	Delegación legislativa mediante ley ordinaria que habilita al Gobierno para reunir en un texto único, que en adelante será el único aplicable, varias disposiciones dispersas, y a veces de distinto rango, sobre una determinada materia teniendo la refundición el rango de ley ordinaria. • La delegación legislativa, cuando trate de refundir varios textos legales, deberá hacerse mediante ley ordinaria • La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye el regular, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos

Decretos-Leyes

Disposiciones legislativas provisionales que el Gobierno puede dictar en caso de extraordinaria y urgente necesidad, sin que anteriormente haya intervenido el Poder Legislativo. Algunos Gobiernos autonómicos tienen reconocida la potestad de dictar Decretos-Ley, gracias a las últimas reformas de sus Estatutos. Deberán ser sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados en el plazo de treinta días siguientes a su promulgación

No pueden afectar a:

- Los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I
- Ordenamiento de las instituciones básicas del Estado,
- Régimen de las Comunidades Autónomas
- Derecho electoral General.

EL REGLAMENTO

Reglamento

Normas que aprueban el Gobierno y la Administración Pública, Supeditadas jerárquicamente a todas las disposiciones con fuerza de ley vistas hasta ahora. Los Reglamentos son la manifestación del ejercicio de la potestad reglamentaria. En nuestro ordenamiento, la atribución de potestad reglamentaria al Gobierno se contiene en el artículo 97 CE y también, implícitamente, se le atribuye a la Administración Pública

Características del Reglamento

Carácter normativo	Integra y forma parte del ordenamiento jurídico. Es la fuente más genuina del Derecho Administrativo
Carácter general	Afecta y crea situaciones jurídicas de un conjunto de personas consideradas en abstracto
Carácter gubernamental	Emana de los órganos de la Administración, con lo que se diferencia de las leyes formales que emanan del Legislativo
Carácter secundario	Con valor subordinado a la ley en sentido formal
Carácter fiscalizable	Sometida al control de los tribunales, como establece el artículo 106.1

Diferencias entre Reglamento y acto administrativos

Aspecto	Reglamento	Acto administrativo
Función en el ordenamiento jurídico	Crea	Aplica
Destinatarios	Pluralidad de personas	Individualizados
Efectos	Permanentes	Consuntivos
Órgano competente	Órganos determinados de la Administración	Cualquier órgano de una Administración
Revocación	Sin límites legales	Límites legales
Ilegalidad	Nulidad absoluta	Anulabilidad
Impugnación	Vías diversas (no recurso administrativo)	Vías administrativa y judicial

Clasificación de los Reglamentos		
Por su relación con la Ley	Ejecutivos	Desarrollan una ley, generalmente por atribución expresa de la potestad reglamentaria
	Independientes	No desarrollan ninguna ley, sino que en virtud de la potestad reglamentaria regulan materias no incluidas en la reserva de ley
	De necesidad	Justificadas en una necesidad de carácter extraordinario, que una vez desaparecida la causa deja de tener efecto sin necesidad de derogarlo
Por sus efectos	Jurídicos o normativos	Regulan relaciones con efectos jurídicos para los ciudadanos
	Administrativos u organizativos	Regulan la relación de la Administración con sus propios servidores y las cuestiones organizativas internas
Por la Administración que los dicta	Estatales	Dentro de ellos también hay diferencias según el órgano productor
	Autonómicos	
	Locales	
	Institucionales	

Límites de los Reglamentos	
Límites formales	- Competencias - Originaria - Derivada - Procedimiento de elaboración
Límites sustanciales o materiales	- Jerarquía normativa - Reserva legal - Potestad discrecional y principios generales del Derecho